



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0448-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 19/08/2018

PALABRAS CLAVE: rebase de tope de gastos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de septiembre del año pasado inició el proceso electoral federal para elegir, a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo federal. El primero de julio de dos mil dieciocho, se celebró la jornada electoral para elegir entre otros cargos, las Senadurías. El seis de agosto el Consejo General aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de, entre otros, las candidaturas a Senadurías en Tlaxcala. Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. El quince de mayo, la parte actora promovió el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en su carácter de Senadora electa por primera minoría, postulada por la Coalición “Por México al Frente” en el Estado de Tlaxcala.

En la presente sentencia se determina si el dictamen consolidado y la resolución respecto a la revisión de gastos de campaña de la Coalición “Por México al Frente”, así como de la actora, se encuentra correctamente elaborada, y en consecuencia si se actualiza el rebase de tope de gastos de campaña determinado por el Consejo General.

La actora es omisa en señalar cuál o cuáles son las conclusiones en las que la responsable analiza los gastos no reportados; de igual forma, omite ofrecer la documentación correspondiente a efecto de acreditar que las observaciones de la responsable fueron solventadas, y en su caso, establecer cuál es el nexo causal entre los gastos no reportados, el listado que plasma en su escrito de demanda y lo considerado como rebase de tope de gastos de campaña. Por tales consideraciones es que el presente agravio debe declararse inoperante, puesto que al no contar con los elementos necesarios para realizar un estudio respectivo de sus argumentos, esta autoridad no esta posibilidad de analizar el actuar de la responsable.